

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA
PÚBLICA, RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y TRANSPORTE Y
VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS**

AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

**MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA
PUBLICA, RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y TRANSPORTE Y
VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española, proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales, proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Asimismo, consagra la responsabilidad de quienes violen lo allí dispuesto remitiéndose a la Ley, que fijará las sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos la potestad para ordenar amplios espacios de la convivencia ciudadana, otorgándoles competencias, en el marco de las leyes sectoriales estatales y autonómicas, en materias como la protección del medio ambiente, la salubridad, seguridad y ornato públicos, así como la prestación de servicios de limpieza viaria, la gestión de residuos, mantenimiento y conservación de espacios públicos y el patrimonio municipal, aspectos todos ellos afectados por las Ordenanzas que se aprueban.

Por otra parte, la actual Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en su artículo 12.5 la competencia de las Entidades Locales para la gestión de los residuos domésticos, en los términos establecidos en la misma y en las que, en su caso, dicen las Comunidades Autónomas o la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor, y la obligación de los municipios de realizar, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas Ordenanzas.

Igualmente la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la



Comunidad Valenciana establece en su artículo 6 la competencia de los municipios la prestación de los servicios públicos de recogida, transporte, valorización y eliminación de los residuos urbanos o municipales en la forma que se establezca en sus respectivas ordenanzas y de acuerdo con los objetivos marcados por la Generalidad a través de los instrumentos de planificación sectorial contemplados en esta ley, así como la inspección y sanción en el ámbito de estas competencias.

La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada. Asimismo, la citada Ley también atribuye a las Entidades Locales el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Así pues, partiendo del respeto a las normas sectoriales, no cabe duda de que el Municipio, a través de su potestad reglamentaria, está legitimado para regular las citadas materias; tratando así, con este texto, de forma estructurada, de regular la limpieza y las operaciones de gestión de residuos domésticos, dando una mayor participación a la ciudadanía y agentes privados, en la dirección establecida con anterioridad por el legislador estatal y autonómico.

Se trata de establecer un instrumento que sirva de medio de prevención de la contaminación originada por los residuos que los agentes privados generan, y, por otro lado, permita la asignación de los costes de descontaminación a los responsables de la misma.

La presente Ordenanza, en el ámbito de la citada legislación, persigue garantizar un espacio urbano de calidad determinando las responsabilidades, tanto de la Administración como de los ciudadanos, para que, con una actitud responsable, se consigan mejores resultados en la limpieza viaria y en la gestión de los residuos, facilitando la separación de éstos para su recogida selectiva.

Dentro del margen permitido por la legislación en materia de residuos y de las posibilidades abiertas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local que ha desarrollado la potestad sancionadora de los Entes Locales, al regular la tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias no desarrolladas por la legislación sectorial estatal o autonómica, y ligadas con las relaciones de convivencia ciudadana, se establece el régimen sancionador, tipificando infracciones y sanciones, graduándolas a fin de dar respuesta a nuevos fenómenos y viejas conductas enfrentadas a la convivencia ciudadana y el medio ambiente urbano dotando al sistema actual de mayor coherencia y seguridad jurídica, y ajustándolo a la preocupación y conciencia ambiental ciudadana



actual, siempre dentro del respeto y adecuación al principio de legalidad constitucionalmente garantizado.

ÍNDICE

Título I - Disposiciones Generales

Título II. - De la limpieza de las zonas públicas.

Capítulo 1: De la limpieza de las zonas públicas como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Capítulo 2: Del cuidado y limpieza de las zonas públicas en caso de obras y actividades diversas.

Capítulo 3: De la limpieza y mantenimiento de las diferentes puertas de los inmuebles visibles desde la vía pública y de los inmuebles en estado de abandono.

Capítulo 4: De la limpieza de las zonas públicas con ocasión de la presencia de animales.

Título III.- De la limpieza de la ciudad respecto al uso común especial y privativo y a las manifestaciones públicas en la calle.

Capítulo 1: Condiciones generales y de ámbito de aplicación.

Capítulo 2: De la colección de carteles y pancartas, de las pintadas, de la distribución de octavillas y otras actividades publicitarias.

Título IV: De la recogida de residuos urbanos

Capítulo 1: Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Capítulo 2: Del servicio de recogida de basuras domiciliarias.

Capítulo 3: Del servicio de recogida de residuos de carácter especial.

Capítulo 4: Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los materiales residuales contenidos en la basura.

Capítulo 5: Régimen y horario de prestación de los servicios de recogida de residuos.

Título V.- De las tierras y escombros en relación con la limpieza pública.

Capítulo 1: Condiciones generales y ámbito de implicación.

Capítulo 2: Del libramiento y vertido de tierras y escombros.

Capítulo 3: Del transporte de tierras y escombros.



Título IV.- Del régimen de infracciones y sanciones.

Disposición Adicional

Disposición Final Derogatoria

Título I - Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant dentro de su término municipal de las siguientes situaciones y actividades.

- 1) La limpieza de las zonas públicas en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y la limpieza de los lugares de propiedad municipal.
- 2) La prevención del estado de suciedad de la ciudad producido a consecuencia de manifestaciones públicas en la calle y a limpieza de los bienes de dominio municipal en lo que respecta a su uso común especial y privativo.
- 3) La recogida de basuras y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores; y en general toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano cuya recogida corresponda a los ayuntamientos según la legislación vigente, así como todo tipo de residuo regulado como tal en la normativa estatal y autonómica.
- 4) El transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos.

Artículo 2.- Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que, por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 3.- La Alcaldía, oídos los interesados, resolverá las dudas que pudieran presentarse en la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4.-

- 1) Todos los habitantes de Sant Joan d'Alacant están obligados; a observar una conducta encaminada a no ensuciar la ciudad.



Se pondrán en conocimiento de la autoridad las infracciones que en materia de limpieza pública presenciaren o de las que tengan un conocimiento cierto.

2) El Ayuntamiento se obliga a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias presentadas por los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 5.-

1) Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza en general, mantenimiento del ornato público o de la estética de la ciudad, dicten en cualquier momento los órganos municipales en el ejercicio de sus facultades.

2) El Ayuntamiento podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de las normas contenidas en la presente Ordenanza obligando al causante del daño o deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que corresponda.

3) La Alcaldía, a propuesta del servicio municipal correspondiente sancionará a los que con su conducta contravinieran las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 6.-

1) El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza corresponda efectuar a los ciudadanos, imputándoseles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan y de lo que civilmente fuera exigible.

2) Los servicios municipales podrán, siempre que sea preciso, proceder a la limpieza de la zona pública afectada o de sus elementos estructurales y, a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

3) El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime convenientes.

Artículo 7.- El Ayuntamiento fomentará y favorecerá especialmente las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, entidades o colectivos tendentes a mejorar la calidad de vida de la ciudad y encaminadas a la concienciación ciudadana.



Título II. - De la limpieza de las zonas públicas.

Capítulo 1. De la limpieza de las zonas públicas como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 8.- A efectos de esta Ordenanza se consideran como zonas públicas: las avenidas, calles, paseos, travesías, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles viarios, aceras y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 9.-

1) Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de calzadas, aceras, bordillos, paseos, jardines y parques públicos, pasos subterráneos y elevados, alcorques de los árboles, zonas terrosas, papeleras y restantes elementos del mobiliario urbano de responsabilidad municipal, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

2) Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, jardines y patios interiores de manzana, solares particulares, galerías comerciales y similares.

3) El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos fijados en el número anterior y podrá obligar a su limpieza a la persona responsable de acuerdo con los informes e instrucciones del servicio municipal correspondiente.

Artículo 10.- A efectos de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior, se entenderá que la obligación de limpieza corresponde a la propiedad, y en su caso de copropiedad de los elementos señalados la responsabilidad corresponderá subsidiariamente a todos los copropietarios

Artículo 11:

1) Queda prohibido tirar y/o abandonar en las zonas públicas toda clase de objetos o productos. Los residuos sólidos de pequeño formato, como papeles, envoltorios o similares, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Los materiales residuales más voluminosos o los de pequeño tamaño en gran cantidad, tendrán la categoría de residuos urbanos y su presentación, evacuación y vertido deberá seguir el procedimiento establecido para los mismos.



- 2) Se prohíbe depositar sustancias químicas disuasivas como azufre y similares en fachadas, esquinas, mobiliario urbano y espacios públicos.
- 3) Se prohíbe arrojar en las zonas públicas colillas de cigarrillos o cigarros u otras materias encendidas. Estos productos en todo caso, deberán depositarse en las papeleras una vez apagados.
- 4) Se prohíbe arrojar en las zonas públicas todo tipo de residuos.
- 5) No se permite sacudir prendas o alfombras en las zonas públicas, ni sobre ellas desde ventanas, balcones o terrazas.
- 6) No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos sobre la vía pública o sus elementos.
- 7) Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en las zonas públicas pudiendo ser sancionados los infractores.

Artículo 12: A fin de posibilitar una adecuada limpieza, los vehículos deberán estacionarse de tal modo que entre ellos y la acera quede una distancia suficiente.

Artículo 13:

- 1) A propuesta del servicio de limpieza pública se podrá establecer la prohibición de aparcar en aquellas calles en que su estado de limpieza lo requiera, a fin de proceder a la misma. Dicha actividad se efectuará en días determinados, mediante señales en las que figurará claramente indicada la leyenda «limpieza pública» y el día y la hora de la operación.
- 2) La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en las zonas públicas, pero que no estén bajo la responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios.
- 3) Las empresas concesionarias de transporte público colectivo, estarán obligadas a instalar en sus vehículos una papeleras para su utilización por los pasajeros.

Capítulo 2: Del cuidado y limpieza de las zonas públicas en caso de obras y actividades diversas.

Artículo 14:

- 1) Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en las zonas públicas, cualquiera que sea el lugar en que desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes,



obligarán a sus titulares a adoptar las medidas necesarias para evitar ensuciar las mismas. Asimismo, diariamente deberán limpiar la parte de zona pública y los elementos estructurales que se hubieran visto afectados, retirando los materiales residuales resultantes.

2) El Ayuntamiento podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes teniendo en cuenta lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 15:

1) Para prevenir la suciedad, aquellos que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales, de modo que se impida la diseminación y vertido de éstos fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2) En especial las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el apartado anterior.

3) Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o a las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Seguridad y Uso de la Vía Pública en el Proceso de Ejecución de Construcciones, Instalaciones y Obras.

4) Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Título V sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 16: Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar diariamente la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 14, corresponderá al contratista de la obra.

Artículo 17:

1) Se prohíbe el abandono de las zonas públicas de cualquier material residual o de obra, o su vertido en cualquiera de sus elementos. La disposición de los materiales residuales de derribo o de obras sólo será



permitida para la carga y descarga, debiendo ser esta acción simultánea e inmediata, no pudiendo ocuparse la vía pública por tiempo superior al necesario para la realización de la operación.

2) La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto en los casos recogidos en la Ordenanza Reguladora de la Seguridad y Uso de la Vía Pública en el Proceso de Ejecución de Construcciones, Instalaciones y Obras.

3) Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en la Ordenanza Reguladora de la Seguridad y Uso de la Vía Pública en el Proceso de Ejecución de Construcciones, Instalaciones y Obras.

4) Los materiales abandonados en la vía pública adquirirán, de acuerdo con la legislación vigente, el carácter de propiedad municipal, sin que el afectado pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas por la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la aplicación de los derechos exigibles por la presentación del correspondiente servicio y de las sanciones que correspondan. De igual manera ocurrirá para el resto de residuos, no solo para los de obra.

Artículo 18:

1) Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán diariamente a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

2) Las personas mencionadas en el número anterior, y por el mismo orden, serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y de los daños que pudieran producirse.

Artículo 19:

1) Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del hormigón en la vía pública.

2) Se prohíbe limpiar las hormigoneras en las zonas públicas, así como en lugares privados no autorizados.



3) En cuanto a lo dispuesto en este artículo, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de zona pública afectada y a la reparación de los daños ocasionados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 20: El transporte, carga y descarga de cualquier material susceptible de ensuciar las zonas públicas con independencia de lo prescrito en los artículos anteriores, deberán igualmente cumplir con lo preceptuado en el título V de la presente Ordenanza en la medida en que les sea aplicable, así como sujetarse a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Seguridad y Uso de la Vía Pública en el Proceso de Ejecución de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 21: Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes. Dichas operaciones se ajustarán, en caso de ser autorizadas, a lo establecido en el título IV, capítulo 3 de la presente ordenanza.

Artículo 22: La limpieza de escaparates, toldos, tiendas, puestos de venta, kioscos, establecimientos comerciales y similares se efectuará por los particulares con cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de las infracciones.

Artículo 23: Están obligados a limpiar los espacios reservados para vehículos de tracción mecánica como camiones, camionetas, autocares, etc., los propietarios de los mismos o titulares de la reserva de espacio.

Artículo 24:

1) Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifiquen a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solare sin edificar, zonas verdes y en la red de alcantarillado. Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal, o cuando por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.
- b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las zonas públicas.
- c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos o a las zonas verdes o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de



saneamiento.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de animales en las vías públicas.

f) El lavado y reparación de vehículos en la vía pública.

g) Realizar cualesquiera otros actos que puedan producir suciedad o sean contrarios a la limpieza y decoro de las zonas públicas.

Artículo 25:

1) Se prohíbe el abandono de muebles y enseres en las zonas públicas.

2) Los servicios municipales podrán retirar, sin previo aviso, todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de las zonas públicas.

3) Los materiales señalados en los apartados anteriores serán trasladados para su depósito o eliminación a los lugares o equipamientos que a tal fin tenga destinados el Ayuntamiento. En el depósito, podrán mezclarse los materiales de naturaleza fungible

4) El depósito de estos materiales se regirá en todo caso por lo establecido en la legislación vigente.

5) El traslado de estos materiales para su eliminación será a costa de sus propietarios o productores. Igualmente lo será la custodia y depósito cuando el Ayuntamiento deba proceder a los mismos.

Capítulo 3: De la limpieza y mantenimiento de las diferentes puertas de los inmuebles visibles desde la vía pública y de los inmuebles en estado de abandono.

Artículo 26:

1) Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos comerciales tendrán la obligación de mantener en constante estado de limpieza las diferentes puertas de sus inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética conforme al entorno urbano que los rodea, de conformidad con lo establecido en la Ley.

2) Los inmuebles cuya situación sea de abandono total o parcial, siendo los propietarios responsables de su estado de salubridad, es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y desinfección.

Capítulo 4: De la limpieza de las zonas públicas con ocasión de la presencia de animales.

Artículo 27: De los excrementos de perros.



Los propietarios y en forma subsidiaria la persona que lo lleve, son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en las zonas públicas producida por animales de su pertenencia.

Los propietarios o poseedores de animales deberán tomar las medidas necesarias para evitar que éstos realicen sus deposiciones y micciones fuera de los lugares expresamente habilitados como son los pipi-canés o los parques caninos.

Los poseedores de animales están obligados a recoger las deposiciones y limpiar el espacio o parque y jardín público afectados (incluidos los pipi-canés y los parques caninos), utilizando para ello, bolsas para los excrementos y un líquido para la orina, evitando así el deterioro del mobiliario urbano y edificios, el mal olor y la suciedad de los espacios públicos.

Igualmente, se prohíbe micciones de los perros en las fachadas de edificios y en el mobiliario urbano, conducta que será sancionada.

Artículo 28: De la alimentación de animales.

Por razones de salud pública y protección del medio ambiente urbano, se prohíbe alimentar a las palomas, gatos o cualquier otro animal sin dueño aparente, ya sea en espacios privados como terrazas, azoteas, balcones, etc. o en cualquier otro espacio público o privado. Queda prohibido de igual manera alimentar al propio animal de compañía en el espacio público.

De acuerdo con las necesidades sanitarias, el equilibrio zoológico y la variación de los factores que afecten a la dinámica poblacional, siempre y cuando no se ponga en peligro su bienestar y se establezcan planes de actuación para la gestión proteccionista de sus poblaciones, se establecerá qué animales y en qué circunstancias pueden ser alimentados por los ciudadanos en los espacios públicos. En todo caso, siempre se cumplirá con la obligación de evitar ensuciar los espacios públicos. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar la alimentación de determinadas especies de animales, estableciendo las características particulares de cada una según lo que proceda en cada caso.

Cuando exista autorización para la alimentación de un determinado animal, la persona que se comprometa a alimentarlo por periodo superior a un mes, se responsabilizará tanto de las molestias y daños que pudiera causar el animal alimentado como de su mantenimiento higiénico-sanitario.



Artículo 29: De la utilización de animales de tiro o exhibición.

Los propietarios de los animales de tiro utilizados para arrastrar carrozas u otros vehículos, así como aquellos que participen en desfiles y/o exhibiciones, deberán limpiar los excrementos dejados por los mismos y cualquier otro tipo de suciedad derivada de su paso y/o estancia en el espacio público. Esta limpieza deberá realizarse inmediatamente una vez acabado el acto.

Título III.- De la limpieza de la ciudad respecto al uso común especial y privativo y a las manifestaciones públicas en la calle.

Capítulo I: Condiciones generales y de ámbito de aplicación.

Artículo 30: De acuerdo con lo que se establece en el número 2 del Artículo 1 de esta Ordenanza, el presente Título establece las normas para mantener la limpieza de la ciudad en cuanto a:

- a) El uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.
- b) La prevención de la suciedad en la ciudad que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la calle y de determinadas actuaciones publicitarias.

Artículo 31:

1) Quiénes estén al frente de kioscos, puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, etc. situados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en el que se desarrolle su actividad y sus proximidades, durante el horario que realicen la misma, y dejarlo en perfecto estado de limpieza una vez finalizada la actividad. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos similares en cuanto al uso de zona pública con veladores, sillas, etc.

2) Los titulares de los establecimientos mencionados en el apartado anterior, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para el adecuado mantenimiento de la limpieza de la zona sometida a su influencia.

3) Los establecimientos comerciales cuyas actividades puedan influir desfavorablemente en la limpieza de las zonas públicas sometidas a su influencia, aun cuando no las ocupe, estarán obligados a mantener la limpieza y decoro de las mismas.

Artículo 32:

1) Los organizadores de un acto público serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de dicho acto en las zonas públicas.



2) A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a informar con una antelación 30 días naturales al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horaria del acto a celebrar. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en efectivo o de aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse del acto público.

Capítulo 2: De la colocación de carteles y pancartas, de las pintadas, de la distribución de octavillas y otras actividades publicitarias.

Artículo 33:

1) La colocación y pegada de carteles y pancartas, la distribución de octavillas, la utilización de stands publicitarios y cualquier otra actividad publicitaria susceptible de influir desfavorablemente en la limpieza pública, estará sujeta a autorización municipal previa de la Alcaldía con una antelación de 30 días naturales.

2) La realización de cualquiera de las actividades señaladas anteriormente sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la autoridad municipal.

3) Queda prohibida la distribución de publicidad en los parabrisas de los vehículos.

Artículo 34:

1) La concesión de la autorización a la que hace referencia el artículo anterior llevará implícita la obligación para el responsable de limpiar los espacios de las zonas públicas que se hubiesen ensuciado y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.

2) Para la colocación o distribución en las zonas públicas de los elementos publicitarios a los que hace referencia el artículo 33, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran ocasionar la suciedad.

Artículo 35:

1) Se prohíbe la colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de los espacios reservados a tal fin.



2) Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria en los edificios que, por sus características singulares, merezcan una protección especial. Se exceptuarán de lo establecido en este número las pancartas y rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en los edificios, colocados por iniciativa de las personas responsables de dichas actividades.

Artículo 36: La solicitud de autorización para la colocación de pancartas se realizará con una anterioridad de 30 días naturales y deberá contemplar:

- a) Contenido y medidas de la pancarta.
- b) Lugar donde se pretende instalarla.
- c) Tiempo de permanencia instalada.
- d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos ocasionados en la zona pública o sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de la colocación, estancia y retirada de la pancarta.

Artículo 37: Las pancartas sujetas a elementos de la vía pública deberán cumplir en todo caso las siguientes condiciones:

- A) De ningún modo, se colocarán en los árboles.
- B) La superficie de la pancarta habrá de tener la perforación suficiente para aminorar el efecto del viento.
- C) En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de 5 metros cuando la pancarta atraviese la calzada, y de 3 metros en aceras, paseos y otras zonas peatonales.

Artículo 38: Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto haya finalizado el plazo para el que fueron autorizadas. En caso contrario serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos del servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 39: Queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar los carteles situados en los lugares o sitios establecidos al efecto.

Artículo 40:

1) Se prohíbe toda clase de pinturas en las zonas públicas, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de edificios privados y/o públicos. No obstante, se exceptúan las pinturas murales de carácter artístico y las de Arte Urbano del graffiti, que se realicen con autorización del Ayuntamiento.

2) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares estarán permitidas siempre y cuando se haya obtenido la previa autorización del propietario del solar.

3) Para la otorgación de estas autorizaciones, privadas o públicas, deberá tenerse en cuenta las normas urbanísticas de Protección del Patrimonio Cultural que le sean de aplicación.

Artículo 41:

1) Queda prohibido esparcir, tirar y arrojar toda clase de octavillas, folletos y materiales similares.

2) Serán responsables de la infracción los que esparzan, tiren o arrojen las octavillas y, subsidiariamente los propietarios del material impreso.

3) Los servicios municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectada por la dispersión de las octavillas o folletos, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestados. Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Título IV: De la recogida de residuos urbanos

Capítulo 1: Condiciones Generales y Ámbito de Aplicación.

Artículo 42:

1) De acuerdo con lo dispuesto en el apartado del artículo 1, el presente título regula las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos urbanos producidos por los usuarios.

2) Tienen la condición de usuario a los efectos de la prestación de estos servicios, todos los vecinos y habitantes de Sant Joan d'Alacant, quiénes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 43: A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la categoría de residuos urbanos con servicio de recogida domiciliaria:

a) Los desechos de consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

b) Los residuos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias cuando la entrega diaria a los servicios de limpieza no sobrepase los 20 kilos.

c) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales y cuya composición será asimilable a los residuos de tipo urbano, que no excedan de 20 kg, prohibiéndose mezclar los



residuos con productos tóxicos peligrosos o inflamables que estén prohibidos por ley especial.

d) Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan o sirvan productos alimentarios cocinado o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase, así como los productos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

e) Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

f) La ropa, calzado y cualquier otro producto análogo.

g) Las deposiciones de los animales domésticos que sean entregadas en la forma prescrita.

h) el aceite doméstico entregado en la forma prescrita.

Artículo 44: A excepción de los residuos contemplados en el apartado b) y c), los demás no deberán exceder en su peso para la entrega diaria a los servicios de recogida de 50 kilos.

Artículo 45: Tendrán la categoría de residuos urbanos susceptibles de tener un Servicio de Recogida Especial a cargo del Ayuntamiento:

b) Los animales muertos.

d) Los muebles, enseres domésticos y similares.

e) Todos los contemplados en el artículo 43 de esta Ordenanza, excepción del apartado b) y c) de dicho artículo, cuando su peso al tiempo del libramiento sea superior a 50 kilos.

f) Cualquier otra clase de material residual no asimilable a los señalados en los números anteriores y cuya recogida corresponda al Ayuntamiento.

g) Las pilas de uso doméstico, de las llamadas: de botón, alcalinas y recargables.

h) La broza de poda de árboles y de mantenimiento de plantas, que habrá de entregarse troceada, de máximo 100 kilos/diarios.

Artículo 46: El Ayuntamiento podrá establecer anualmente los desechos correspondientes a la prestación de los distintos servicios de recogida. En todo caso, establecerá los desechos por Servicio de Recogida Especial para todos los casos contemplados en el artículo 45 apartados g) y h) cuando su peso sea superior a 20 kilos. Los usuarios procederán al pago de los derechos correspondientes al servicio prestado, de acuerdo a lo que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente una vez sea aprobada.

Artículo 47: Serán sancionadas las personas que entreguen a los servicios de recogida, residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados los que depositen los desechos en elementos de contención distintos a los expresamente señalados en cada caso, o los presenten sin elemento de contención alguno.



Artículo 48: En cuanto a lo establecido en los artículos 43, 44, 45 y 46 de esta Ordenanza, los servicios de limpieza interpretarán los casos de duda y determinarán en consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de servicios de recogida que corresponde.

Artículo 49: Queda expresamente prohibido, con carácter general, la quema de restos de poda en parcelas o jardines privados, debiendo entregarse en los puntos habilitados en cumplimiento del artículo 45 h).

La quema de restos de poda agrícolas podrá ser autorizada previa acreditación legal de la actividad agrícola.

Capítulo 2: Del servicio de recogida de basuras domiciliarias.

Artículo 50: El servicio de recogida domiciliaria será prestado con carácter general por el Ayuntamiento en todo el término municipal.

Artículo 51: De conformidad con lo que dispone el artículo anterior, el servicio de recogida domiciliaria se hará cargo de retirar los materiales residuales que se especifican en el artículo 43, con la limitación establecida en el artículo 44.

Artículo 52: En ningún caso se permitirá el libramiento a los servicios de recogida domiciliaria de los residuos contemplados en el artículo 45, para los que el Ayuntamiento establecerá un servicio de recogida especial, o se derivará a un gestor autorizado.

Artículo 53: La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Vaciado de las basuras desde los puntos de su libramiento a los elementos de carga de dicho vehículo.
- b) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- c) Transporte y descarga de las basuras a los destinos finales legalmente establecidos.

Artículo 54:

1) Se prohíbe el abandono de los residuos. Los usuarios están obligados a librarlas a los servicios de recogida con arreglo al horario y lugares que se establezcan. Se considerará abandonado cualquier objeto que se sitúe fuera de los contenedores habilitados para ello.

2) Los infractores de lo dispuesto en el apartado anterior están obligados a retirar las basuras abandonadas, así como a dejar limpio el espacio



urbano que se hubiera ensuciado, todo ello con independencia de las sanciones que correspondan.

3) Asimismo, queda prohibido rebuscar y extraer residuos o deshechos una vez se hallen depositados en los contenedores.

4) Los materiales/objetos/bienes abandonados en la vía pública alcanzarán el carácter de residuales y adquirirán, de acuerdo con la legislación vigente, el carácter de propiedad municipal, sin que el afectado pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas por la eliminación de estos materiales/objetos/bienes, y sin perjuicio de la aplicación de los derechos exigibles por la presentación del correspondiente servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 55: No se permitirá el trasvase o manipulación de basuras fuera de los lugares que hayan sido destinados a tal fin por los servicios municipales.

Artículo 56: Los usuarios del servicio están obligados a cumplir tanto las normas establecidas en la presente Ordenanza como cuantas disposiciones se dicten por el Ayuntamiento en desarrollo de la misma.

Artículo 57:

1) Tal y como establece el artículo 54, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención que en cada caso determinen los servicios municipales.

2) Los usuarios están obligados a librar las basuras en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran tales vertidos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública, con independencia de la sanción que corresponda.

3) En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras y residuos en paquetes, cajas y similares.

4) Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida.

5) Para su entrega a los servicios de recogida, todos los elementos que contengan basura deberán estar perfectamente atados o tapados de tal manera que no se produzcan vertidos de materiales residuales.

6) Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente presentadas de acuerdo a los apartados anteriores.

7) Se prohíbe depositar la bolsa de basura domiciliaria, mayor de 1 litro, en las papeleras urbanas.



Artículo 58:

- 1) El Ayuntamiento podrá fijar el tipo de elemento de contención y el número de unidades a emplear en un bloque de viviendas, local comercial, industria o establecimiento.
- 2) Los elementos de contención colectivos, de ser retornables, deberán llevar claramente indicados en su exterior el nombre de la calle y el número correspondiente a efectos de su perfecta identificación.
- 3) Los elementos de contención retornables deberán mantenerse en perfectas condiciones de limpieza y de uso, siendo de ello responsables los usuarios del servicio.
- 4) Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los servicios municipales procederán a su renovación cuando hayan quedado inutilizados para el servicio. Tratándose de contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir su renovación cuando estén fuera de uso a juicio de dichos servicios.

Artículo 59:

- 1) Para proceder a la recogida, los usuarios deberán depositar los elementos de contención de las basuras en los contenedores habilitados para ello en las calles. El Ayuntamiento establecerá vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la colocación de contenedores de basuras.
- 2) Igualmente, el Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de libramiento y acumulación determinados. Estos espacios serán debidamente señalados por los servicios municipales.

Artículo 60:

- 1) Cuando el Ayuntamiento estableciera la recogida de basuras mediante contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a la carga, descarga y traslado. Se sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de los contenedores.
- 2) En el caso establecido en el apartado anterior, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los contenedores prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de los contenedores.



Capítulo 3: Del servicio de recogida de Residuos de carácter Especial.

Artículo 61: El presente capítulo regula las condiciones en que se llevará a cabo en el término municipal de Sant Joan d'Alacant la recogida de los residuos urbanos que Figuran en el artículo 45 de esta Ordenanza.

Artículo 62:

- 1) El libramiento de los residuos que regula este capítulo se hará mediante elementos de contención perfectamente cerrados, de tal manera que no se produzcan vertidos ni dispersión al exterior.
- 2) Quedan exceptuados de lo establecido en el apartado anterior los muebles, enseres domésticos y similares, cuyo sistema de libramiento se ajustará a lo que en cada caso establezcan los servicios municipales de limpieza.
- 3) En caso de producirse vertidos al exterior, los responsables están obligados a limpiar el espacio ciudadano que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda, ni de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Artículo 63:

- 1) La recogida y transporte de los residuos regulados en este capítulo puede ser llevada a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros debidamente acreditados (gestor autorizado)
- 2) La gestión de los mismos podrá realizarse por el Ayuntamiento de forma directa o indirecta.

Artículo 64:

- 1) El Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, para la recogida de los residuos regulados en este capítulo, podrá exigir que sus productores o poseedores efectúen el adecuado tratamiento a fin de posibilitar la prestación del servicio en perfectas condiciones.
- 2) Los servicios municipales no aceptarán los residuos que, por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser recogidos.

Artículo 65: El servicio de recogida especial podrá prestarse por el Ayuntamiento con carácter continuo u ocasional. Los servicios



municipales fijarán y darán a conocer las condiciones en que se prestará el servicio y los horarios correspondientes, dándose de ello la suficiente publicidad para su conocimiento.

Artículo 66: Para la prestación del servicio de recogida especial, los usuarios abonarán los derechos que se fijen en la Ordenanza Fiscal correspondiente en los casos previstos en el artículo 45 de la presente Ordenanza.

Capítulo 4: Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los materiales residuales contenidos en la basura.

Artículo 67:

1) Una vez depositados los residuos en la calle dentro de los elementos de contención autorizados y en espera de ser recogidos por los servicios municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

2) A los efectos de la recogida selectiva, la propiedad municipal de los residuos contemplada en el apartado anterior será adquirida en el momento en que los materiales residuales sean librados en la vía pública.

3) La recogida o aprovechamiento de los residuos de cualquier tipo requerirá previa autorización municipal. Queda prohibido seleccionar, clasificar o separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública, excepto en caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 68: Se considerará, a efectos de la presente Ordenanza, la recogida o libramiento por separado de uno o más materiales residuales de los contenidos en los desechos, llevados a cabo por los servicios municipales directamente o por terceros previamente autorizados expresamente por el ayuntamiento.

Artículo 69:

1) El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas actividades y experiencias considere oportunas en materia de recogida selectiva.

2) El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas tendentes a valorizar los residuos y que, a juicio del Ayuntamiento, puedan resultar beneficiosas para la ciudad.

Capítulo 5: Régimen y horario de prestación de los servicios de recogida de residuos.

Artículo 70:



- 1) El Ayuntamiento establecerá la recogida de residuos en todas sus modalidades con la frecuencia que considere más idónea.
- 2) El Ayuntamiento dará a conocer anualmente la programación de horarios para la prestación de los servicios de recogida.
- 3) El programa establecido para los servicios de recogida podrá ser modificado por el Ayuntamiento cuando debido a celebraciones festivas o por motivos de interés público lo considere conveniente.
- 4) Excepto en los casos de emergencia, el Ayuntamiento hará público con suficiente antelación los cambios en la programación de los servicios de recogida.

Artículo 71:

Al objeto de evitar malos olores, el horario general de depósito de la basura será entre las 20:00 y las 23:00 horas.

El ayuntamiento podrá establecer horarios diferentes en función de las necesidades del servicio, dándose a conocer a la ciudadanía mediante los medios necesarios para su comunicación general.

Si se realizara fuera del horario establecido, se procederá a emitir denuncia y la correspondiente incoación del procedimiento sancionador conforme a la normativa reguladora como falta leve; resultando falta grave si existiera reincidencia de dos faltas leves.

Título V.- De las tierras y escombros en relación con la limpieza pública.

Capítulo 1: Condiciones generales y ámbito de implicación.

Artículo 72:

- 1) El presente título regula las condiciones en que deberá producirse el libramiento, transporte y vertido de los materiales residuales a los que se refiere el apartado 4) del artículo 1 de esta Ordenanza.
- 2) Tendrán la consideración de tierras y escombros a los efectos de la presente ordenanza, los siguientes materiales residuales:
 - a) Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.
 - b) Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición y, en general todos los sobrantes de las obras.
 - c) Cualquier material residual asimilable a los anteriores.



Artículo 73: Con respecto a la recogida de tierras y escombros y sus efectos sobre la limpieza pública, se estará a lo que determina la presente Ordenanza y la Ordenanza Reguladora de la Seguridad y Uso de la vía pública, en el Proceso de Ejecución de las Obras de Construcción.

Capítulo 2: Del libramiento y vertido de tierras y escombros.

Artículo 74:

- 1) El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar:
 - a) Al servicio de recogida domiciliaria en los casos previstos en el apartado d) del artículo 44 de esta Ordenanza.
 - b) Directamente en los lugares de vertido establecidos por los servicios municipales, cuando el vertido sea superior a 20 Kilos.
- 2) En los casos establecidos anteriormente, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que se ocasione en las zonas públicas, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Artículo 75: Se prohíbe la evacuación de toda clase de desechos y residuos mezclados con las tierras y escombros, pudiendo ser sancionados los infractores.

Artículo 76:

- 1) En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:
 - a) Depositar muebles, enseres y cualquier material residual similar en los vertederos no autorizados.
 - b) Depositar en los vertederos residuos que contengan materias inflamables, tóxicas, explosivas, nocivas o peligrosas, y todas aquellas que sean susceptibles de producir putrefacción u olores desagradables.
 - c) Verter los residuos en terrenos de dominio público municipal no expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.
 - d) Verter los residuos en terrenos de propiedad particular o pública, excepto cuando se disponga de autorización expresa del titular del dominio. No obstante, aunque se disponga de la autorización del titular, queda prohibido el vertido cuando puedan producirse alteraciones sustanciales de la topografía del terreno, en cuyo caso será preceptiva la previa licencia municipal, o puedan producirse daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato de la ciudad.
- 2) Podrán ser sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior.

Capítulo 3: Del transporte de tierras y escombros.



Artículo 77: El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo a los horarios fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 78:

1) Los vehículos que realicen el transporte de tierras y escombros deberán reunir las debidas condiciones para evitar vertidos sobre la vía pública.

2) Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de tal manera que no se produzcan vertidos en la vía pública o se desprenda polvo.

Artículo 79:

1) Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata de la vía pública que pudiera haber sido afectada a consecuencia de las operaciones de carga y transporte. Igualmente deberán retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la autoridad municipal las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

2) Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza del entorno urbano afectado por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, siendo imputados como responsables solidarios a los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de las tierras y escombros, los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Título VI.- Del régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 80: Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa atendiendo a los dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 81.- Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza, las siguientes:

En cuanto a las normas sobre limpieza:



1. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
 2. Efectuar actividades privadas de limpieza que causen molestias en la vía pública a terceras personas y/o a los bienes públicos.
 3. Manipular, rebuscar y retirar toda clase de residuos depositados en espera de su recogida por el servicio municipal.
 4. Realizar pintadas y grafitos en las paredes y paramentos verticales u horizontales.
 5. Depositar, abandonar, derramar o verter en la vía pública, solares o terrenos, cualquier materia residual líquida, sólida o solidificable.
 6. Depositar comida o alimentar a los animales en zonas públicas careciendo de autorización específica para ello.
 7. La omisión del deber de recoger y limpiar las necesidades fisiológicas de los animales domésticos (excrementos y limpieza de las micciones) tanto en vía pública como espacios o parques y jardines públicos afectados, así como, en los recintos donde se alberguen los mismos (sean privados o públicos).
- Así como, micciones de los perros en las fachadas de edificios y en el mobiliario urbano.
8. Se prohíbe depositar sustancias químicas disuasivas como azufre y similares en fachadas, esquinas, mobiliario urbano y espacios públicos
 9. Satisfacer las necesidades fisiológicas sobre la vía pública u otros lugares no habilitados para ello.
 10. No adoptar previamente a la actividad de que se trate las medidas adecuadas para evitar y/o paliar, en su caso, el ensuciamiento de la vía pública.
 11. No mantener en las óptimas condiciones de limpieza el espacio urbano sometido a la influencia de la actividad, incluido el punto de libramiento de los residuos.
 12. No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.
 13. Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública.



14. Transportar hormigón con vehículo hormigo-nera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.
15. Limpiar las hormigoneras en la vía pública u otros lugares no habilitados para ello.
16. Realizar en la vía pública, cualquier operación de reparación y limpieza de vehículos.
17. Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

Respecto a las normas sobre recogida de residuos:

1. Depositar residuos no cumpliendo con las condiciones y horarios establecidos en el sistema de recogida en cada caso.
2. Depositar residuos fuera de los contenedores o buzones destinados a dicho fin.
3. Depositar en los contenedores residuos distintos a los admisibles en cada caso.
4. Depositar en los contenedores residuos tipificados como peligrosos u hospitalarios.
5. Dañar funcional o estéticamente los contenedores o cualquier mobiliario urbano destinado a cumplir los objetivos de esta Ordenanza, así como desplazarlos de su ubicación.
6. No renovar los contenedores cuya adquisición corresponde al productor de los residuos.
7. Obstaculizar las operaciones de carga y descarga y de traslado de los residuos.
8. No retirar los recipientes retornables que se utilicen en la recogida de residuos urbanos.
9. Arrojar cigarrillos, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras o en los contenedores.
10. Evacuar residuos domésticos por la red de alcantarillado.
11. Abandonar enseres y muebles en la vía pública u otros lugares no habilitados para ello (no se considera un lugar habilitado para depositar los enseres al lado del contenedor sin autorización previa)
13. Arrojar residuos desde las ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores y demás elementos de los edificios, viviendas o establecimientos.
14. Depositar residuos fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado.
15. Quemar residuos en terrenos públicos o privados.
16. Abandonar vehículos al final de su vida útil
17. Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos.



18. Incumplir la obligaci3n de entrega de residuos a gestor autorizado prevista en el art3culo 52 y 63 de la presente Ordenanza.
19. Incumplir alguna de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza sobre residuos de obras y escombros.
20. Dificultar o impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.
21. Todas aquellas otras acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art3culo 82.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a lo establecido en la LRBRL.

- Infracciones muy graves: de 1.501 euros hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: de 751 euros hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: de 30 euros hasta 750 euros.

La graduaci3n de la sanci3n considerar3 especialmente los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisi3n en el t3rmino de un a3o de m3s de una infracci3n de la misma naturaleza cuando as3 haya sido declarado por resoluci3n firme en v3a administrativa.

Cuando lo justifique la debida adecuaci3n entre la sanci3n que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracci3n y las circunstancias concurrentes, el 3rgano competente para resolver podr3 imponer la sanci3n en el grado inferior.

Cuando de la comisi3n de una infracci3n derive necesariamente la comisi3n de otra u otras, se deber3 imponer 3nicamente la sanci3n correspondiente a la infracci3n m3s grave cometida.

Art3culo 83: Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza ser3n sancionadas por la Alcald3a, la cual instruir3 los oportunos expedientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organizaci3n, Funcionamiento y R3gimen Jur3dico de las Corporaciones Locales.

Art3culo 84: La cuant3a de las sanciones vendr3 determinada por la potestad sancionadora municipal reconocida por la legislaci3n vigente en esta materia y en su aplicaci3n se tendr3 en cuenta el grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida y peligrosidad que implique la infracci3n.



Artículo 85: El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por el propio Ayuntamiento, en virtud de la Función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en las demás normas aplicables en cada caso.

Disposición Adicional: Esta Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Disposición Derogatoria: Quedan derogadas cuantas disposiciones, del mismo o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICION FINAL

Primera.- El Ayuntamiento podrá exigir a los propietarios/titulares de los perros la obtención de un certificado con las características del ADN canino para adjuntar al censo de los mismos, en el momento en que se apruebe el Plan de Limpieza de Excrementos de Perros.

Segunda.- APROBACION Y ENTRADA EN VIGOR

Queda derogada expresamente la Ordenanza Reguladora de limpieza y recogida de residuos sólidos aprobada por el Ayuntamiento en sesión de fecha 17 de marzo de 1993.

Se publicará en el BOP, en el Tablón Municipal de Edictos, en la página WEB municipal y en un diario de entre los de mayor difusión de la provincia, extracto de la aprobación inicial ó provisional por el Ayuntamiento Pleno, por un plazo de 30 días a los efectos de que, por los interesados legitimados, pueda consultarse el expediente y formular alegaciones, reclamaciones ó sugerencias. Transcurrido el indicado plazo, y en caso de no presentarse ninguna, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado y se publicará el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de presentación de reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el Ayuntamiento Pleno resolverá sobre las mismas, con elevación del acuerdo a definitivo, y publicándose el texto íntegro modificado en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado



Íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

VIGENCIA Y EFECTIVIDAD

La presente ordenanza fue aprobada inicialmente en sesión del Ayuntamiento de 19 de Diciembre de 2018 , publicada en el BOPA nº 10 de de 15 de Enero de 2019 -edicto nº 210 . y en tablón de anuncios de esta entidad desde el 6 de Febrero al 20 de Marzo de 2019

La Consellería de Justicia y Administraciones Públicas y la Subdelegación de Gobierno reciben el texto íntegro Registro recepción telemática GVRTE/2019/235433 de 8 de Abril y AR SE CORREOS CD 032658153566 de 28 de Marzo respectivamente y se publica en BOPA nº 98 de 24 de Mayo edicto nº 5525 , fijándose su entrada en vigor y efectividad plena el **25 de Mayo de 2019**

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común).

